

ALTAVILLA, Prof. Enrico: "RESPONSABILITA COLPOSA IN UNA PARTITA DI CALCIO", II, col. 230, y BERLINGUER, Mario: "COMPETIZIONI SPORTIVE E LEGGE PENALE", II, col. 235.

Se ocupan ambos comentarios de una interesante sentencia condenatoria de la Sección 2.<sup>a</sup> de Casación, de 9 de octubre de 1950, que viene a revocar la absolutoria dictada por el Pretor y por el Tribunal de Pordenone. Según la sentencia de Casación—estimada justa por el primer comentarista, que desarrolla un cuidadoso estudio de este importante y actualísimo problema—, puede ser declarado responsable de culpa penal el atleta que en la lucha contra su adversario no mantenga el debido dominio sobre su propia acción siguiendo fielmente todas las reglas del juego; debiendo adaptarse los principios comunes y tradicionales de la culpa penal a las particulares situaciones de las competiciones deportivas cuando existan normas reglamentarias que determinen los confines de lo lícito y de lo ilícito en el comportamiento de los atletas.

Por su parte, Berlinguer, si bien está en principio conforme con la incriminación penal de los resultados lesivos resultantes de la voluntaria inobservancia de las reglas de cada juego, llama la atención sobre los peligros de la excesiva abstracción en esta materia, que sólo sería admisible "in vitro" o dentro de un juego al "rallenti", pero no a la impresionante velocidad que la realidad deportiva impone y practica.

Adolfo DE MIGUEL

*Profesor adjunto de la Facultad de Derecho  
de la Universidad de Madrid.*

## "RASSEGNA DI STUDI PENITENZIARI"

(Año I. Fascículo 2.º, marzo-abril 1951)

NICOLA PENDE: "EL HUMANISMO BIOLÓGICO EN CRIMINOLOGIA", págs. 301 a 305.

Es muy significativo, dice el autor de este artículo, el índice de madurez del pensamiento en todos los pueblos civilizados, que van considerando todos los problemas que afectan a la Criminología, tanto desde el punto de vista de la instrucción, como de la ejecución penal, en conexión con la nueva Ciencia biológica-psicológica del hombre, aplicada al estudio del delincuente y con altruismo auténticamente cristiano.

Se refiere al Congreso Criminológico Internacional recientemente celebrado en París, y al que tuvo lugar en Roma de los Capellanes de las Cárcenes, en relación con este humanismo penitenciario. En el primer se discutieron ampliamente, como es sabido, las cuestiones referentes a la Psicología y Biología del delincuente, factores sociológicos del delito, criterios para la valoración de la responsabilidad del reo, y su peligrosidad. Califica de muy interesante el debate sobre las dos grandes doctrinas.

criminológicas: la biológica-psicológica de la constitución y la de los factores que afectan al mundo circundante, entre las cuales se ha colocado una tercera: *psicogenética*, que trata de hacer del delito un problema psicológico, que debe explorarse y valorarse con criterios de aquella ciencia comprendido el psico-análisis. Asegura que hoy no estamos lejos del idealismo psicológico abstracto y observa que una visión totalitaria y sintética de la persona humana es indispensable.

Afirma que es necesario considerar de un modo inseparable el cuerpo y el espíritu, que si este último es esencialmente libre, está coordinado y en parte subordinado a la estructura corpórea, y, sobre todo, a la cerebral, por lo que no pueden olvidarse las leyes biológicas ni la tiranía de la herencia morbosa. Tal totalidad de la persona humana obedece, pues, a su yo consciente y esencialmente libre de su auto-determinación, pero obedece también al yo biológico y a las Leyes del ambiente social y cósmico. Así bien, según la doctrina defendida por Pende, la llamada libertad de querer y obrar, la libertad moral de la persona no es absoluta, sino es relativa, condicionada siempre, más o menos fuertemente, a las estructuras orgánicas originarias o adquiridas, sobre todo, cerebrales, a las reacciones reflejas y a la adaptación del conjunto—cuerpo y alma—del sujeto al ambiente cósmico y social.

Se refiere luego a los problemas de tipo médico, que pueden explicar determinadas reacciones humanas en virtud de lesiones cerebrales, que pueden pasar a veces desapercibidas y a los desórdenes funcionales de la esfera instintiva afectiva, y, naturalmente, también conocida la especialización de Pende, a los desequilibrios hormonicos, es decir, al factor endocrino, opinión admitida por Kretschmer y Verdun.

Según las conclusiones del Congreso de París de referencia, el examen médico-psicológico del delincuente debe abarcar también este factor endocrino, aparte de las exploraciones craneales, psicológicas y psiquiátricas, siendo premisas ineludibles las conclusiones que se obtengan para el Magistrado y los Jueces de hecho, como trámite previo para valorar la responsabilidad del reo sin desdeñar los factores ocasionales, emotivos, sociales, es decir, la personalidad delincuente en su totalidad, sus características biológicas y sus disposiciones morbosas, las anomalías del desenvolvimiento neuro-psíquico, etc.

Según esta doctrina, que califica Pende de Humanismo Biológico en Criminología, no se desconoce al clasicismo penal y la siempre universal doctrina de la responsabilidad moral humana, como capacidad de entender y de creer, pero debe ser radicalmente modificada en su opinión y en la de otros especialistas italianos, franceses y belgas. Al delincuente hay que verle con mirada de Médico, esto es, con humanismo biológico y no con ojos de venganza o egoísmo social exagerado, actuando como defensa social, no con medios inhumanos, pensando en cuántas veces son sancionados injustamente verdaderos enfermos mentales. Las consecuencias son la reforma del Derecho Penal y del régimen penitenciario, para tener en cuenta estas conquistas de la "Ciencia unitaria de la persona humana".

**ALTAVILLA, Enrico: "SOBRE LA FUSION DE LA EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD"; págs. 306 a 309.**

El Profesor de la Universidad de Nápoles, autor de este artículo, no trata de referirse al problema teórico de las diferencias entre penas y medidas de seguridad, ni tampoco de la naturaleza jurídica de estas últimas. Lo que plantea es el problema de la unificación de los sistemas repressivos y preventivos, dando mayor eficacia a estos últimos, simplificando los servicios penitenciarios en una solución unificadora y facilitando la labor de la adaptación a la sociedad del recluso hacia el cual debe tenderse con todas las fuerzas. Aquellos que en sus doctas construcciones doctrinales ignoran el alma del criminal, aquellos que están preocupados solamente por una función vindicativa para apagar la "orgia sádica" de las multitudes pueden hacerse la ilusión de que el delito se combate con penas graves, con lo que el delincuente se siente íntimamente sin posibilidad de redención. Señala casos que pueden ser índice de las posibilidades de readaptación de los delincuentes como en uno que cita de fondo psicopático, brutal homicida, que pudo ser transformado en el ambiente penitenciario por medio de una disciplina de trabajo y convirtiéndose en un obrero diligente, devoto, con grandes progresos culturales, merced a haber sido sustraído a un ambiente de abandono y hostilidad.

El Profesor Altavilla concluye por preguntar que si en un caso como éste pudo lograrse éxito, cuántas esperanzas deben alentarse el día en que la Cárcel sea clínica de sociabilidad, laboriosidad y desintoxicación de los rencores que el ambiente acumuló sobre el ánimo del delincuente.

**ERRA, Carlo: "LA ORGANIZACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO"; págs. 310 y 331.**

Comienza por establecer el principio generalmente reconocido de que uno de los elementos más importantes de cualquier sistema penitenciario es el trabajo. Si, en efecto, todas las Escuelas Penales, asegura, son concordes en afirmar que las penas, incluso las aflictivas, tienen una finalidad de reeducación, si no nos inspiramos exclusivamente en la idea de la venganza y de la expiación, el trabajo evidentemente es el medio más idóneo para alcanzar aquella finalidad, ya que la experiencia penitenciaria demuestra que es un instrumento de primer orden para la redención y readaptación del delincuente a la vida social.

Plantea el autor a continuación el problema de si el trabajo debe ser obligatorio o facultativo, proclamando la necesidad de su obligatoriedad. Después se refiere a si debe ser útil, tendiendo a suministrar al recluso el conocimiento y la práctica de un oficio o no, y cree que debe ser en todo caso el trabajo útil el que debe prevalecer, asegurando las condiciones favorables para conseguir aquella finalidad, conforme a las condiciones locales y naturaleza del delito para no actualizar pasiones que

determinaron el crimen. Debe tender a la finalidad de la reeducación, y estudiarse una serie de recompensas. No se muestra partidario de una redención de penas por el trabajo de un modo automático y sí de la libertad condicional premiando al diligente con aumento de horas de recreo, posibilidad de escribir, comunicaciones especiales y acceso a la biblioteca de la Prisión, todo ello con una nutrición adecuada, asegurándole las calorías necesarias y suplementos alimenticios a cargo del producto de su trabajo.

Sucesivamente trata el autor del artículo de los prejuicios contra el trabajo carcelario y el coste de los productos elaborados, la organización del trabajo que debe seguir las tendencias del recluso, sus aptitudes y habilidad. Por lo que se refiere a este problema, analiza el sistema de empresa, el de destajo y otros, mostrándose partidario del sistema de administración por la propia organización penitenciaria, pues debe prevalecer la finalidad correccional del trabajo sobre la económica.

Por lo que se refiere a la contraprestación que debe recibir el penado por su trabajo, analiza si se trata de un verdadero y propio salario, y dice que es más bien remuneración que incluye la idea de compensación, pero no la exacta correspondencia al trabajo realizado, lo cual no implica que no le sean aplicables al interesado las normas que tutelan el trabajo en general, sobre todo, en materia de accidentes, y por lo que se refiere a la previsión social el autor de este artículo cree que es preciso distinguir entre las distintas clases de seguros, siendo inaplicables aquellos que afectan al paro y a algunas enfermedades, que han de tener el tratamiento idóneo en el sistema penitenciario, siendo evidente, por lo demás, lo imprescindible de una tutela social en materia de invalidez y vejez.

(Año I. Fascículo 3.º, mayo-junio 1951)

**SAPORITO, Filipo: "NECESIDAD DEL MEDICO CRIMINOLOGO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"; págs. 489 a 496.**

Se nota, dice el autor de este artículo, la tendencia a revisar las orientaciones penitenciarias, haciéndolas converger hacia el fin supremo de la enmienda del delincuente, principio que no es nuevo por haber influido siempre todos los Reglamentos carcelarios de todos los tiempos y de todos los lugares, incluso aquellos que inspiraron sistemas crueles del tratamiento de los delincuentes por entender que era el medio más idóneo de rescatar las almas perdidas. Esta tendencia no ha sido correspondida con resultados prácticos, ya que los Funcionarios de prisiones aparecen bajo el peso de responsabilidades administrativas y penitenciarias, preocupados principalmente de la vigilancia de los reclusos y sin tiempo de ocuparse de fines más excelsos, sin perjuicio de reconocer los casos de Funcionarios que se sacrifican abnegadamente sin medios por lograr aquella finalidad.

La palabra Educación tiene un significado distinto en la órbita cri-

minológica que en otras esferas, pues debe responder a las interrogantes de tipo constitucional y ambiental que todo delincuente plantea.

El procedimiento de la selección, pese a los avances conseguidos, sólo puede ser realizado, en opinión del autor del artículo, por el Médico, no en su tradicional aspecto de curar enfermedades, sino en la función de revisar y vigorizar el mundo penitenciario por conocer las leyes de la vida como biólogo experto en el estudio de la criminalidad, para dar paso a una nueva figura de Funcionario técnico de carrera, el Médico criminólogo, que es capaz de estudiar para conocer y tratar racionalmente al delincuente.

Se refiere luego a las conclusiones del primer Congreso Internacional de Criminología, que tuvo lugar en Roma en el año de 1938, donde se acordó que el método para el estudio de la personalidad del delincuente abarcara la totalidad de los aspectos del problema, con la colaboración de los Jueces y Peritos en las tres fases de instrucción, juicio y ejecución, teniendo su centro en lugares adecuados de observación.

El Médico Criminólogo debe distinguir lo correctivo de lo terapéutico, y debe tenderse a hacer de los presidios verdaderos Hospitales de la criminalidad con el fin de recuperar el mayor número posible de caídos en la ruta del crimen, sin excluir a los no recuperables, a lo menos en lo que sea posible, constituyéndose, además, un propio y verdadero "Cuerpo de Enfermeros de la Criminalidad" para prestar servicio en el simbólico Hospital.

La orientación de referencia debe entenderse también en el sentido de Clínica de la criminalidad, que deberá proveer tanto a la curación de los hombres como a la investigación de los problemas criminológicos, sin que el Estado regatee los medios precisos para la investigación científica, en este orden, y para el perfeccionamiento de los medios de conocer y resolver este problema penitenciario.

**LEONE, Armando: "SI LA LIBERTAD VIGILADA CONSIGUIENTE A LA LIBERTAD CONDICIONAL PUEDE SER REVOCADA POR EL MINISTRO DE JUSTICIA"; págs. 497 a 501.**

Estudia en este artículo el autor del mismo el problema de la libertad condicional en el Sistema penitenciario; las teorías que lo fundamentan; la liberación condicional como modalidad de ejecución de la pena; la situación jurídica del condenado liberado condicionalmente, y la libertad vigilada como efecto insoslayable de la condicional, manteniendo la tesis de que el liberado condicionalmente tiene la libertad personal condicionada y vigilada, modalidad de la ejecución de la pena que el Ministro de Justicia no puede revocar, porque ejercitaría un derecho, que, según el autor, la Ley no le atribuye.

**GUILIO CREMONA: "EL ARTICULO 148 DEL CODIGO PENAL ANTE LA INMINENCIA DE UNA REFORMA"; págs. 502 a 509.**

Se refiere este artículo a la suspensión de la pena cuando el reo padece una enfermedad psíquica sobrevenida; disposición que se repite en el artículo 150 del nuevo Proyecto, y dictada para disminuir los casos de simulación de parte de los reclusos que intentan eludir la ejecución normal de las penas de prisión para ser internados en un manicomio con régimen más favorable. No han faltado críticas a esta disposición del Código Italiano vigente, y en definitiva el problema debía de ser resuelto castigando adecuadamente a los simuladores. No obstante, hay que admitir que la pena, con sus características de intimidación y castigo, puede colocar al condenado en condiciones de insensibilidad frente a ella si padece una enfermedad psíquica, pero el autor del artículo cree que no todos los enfermos mentales se encuentran en estado de insensibilidad o inconsciencia, mateniendo que es muy difícil dosificar la capacidad individual de consciencia, idoneidad, sensibilidad a los efectos afectivos y correctivos, y por otra parte el precepto representa una agravación de la sanción privando al condenado enfermo de libertad por un período de tiempo mayor que al sano, lo que puede provocar una agravación de su enfermedad.

El autor, para salir de la situación provocada por el artículo 148, cree que debe derogarse este precepto, pero por otra parte propone modificaciones técnicas en relación al internamiento en Manicomios Judiciales, medidas disciplinarias contra los simuladores y la creación de Establecimientos adecuados para los que sin ser enajenados presenten anomalías psíquicas, desviaciones, los psico-degenerados y, en fin, los intoxicados por el alcohol, las drogas, etc.

Concluye manteniendo la tesis de que debe procederse a un mejoramiento en la organización de los establecimientos penitenciarios, los cuales deben tener en cuenta, sobre todo, la salud y el modo de vida de los reclusos, creyendo erróneo insistir en mantener el precepto legal repetido, que ofende al sentimiento de humanidad y de justicia y carece de fundamento en la técnica médica y psiquiatra.

Valentín SILVA MELERO  
Catedrático de Derecho penal  
en la Universidad de Oviedo.

**SUECIA**

**"YEARBOOK OF THE NORTHERN ASSOCIATIONS OF CRIMINALISTS" (Stockholm)**

1947-1948

Con referencia a los temas abordados por la "Asociación de Criminalistas Nórdicos" en su primera sesión, celebrada en Helsinki el 29 de mayo de 1947, destaca el citado "Anuario" las figuras del Profesor Thorsten Sellin y del Doctor Martti Kaila como las de los principales ponentes